

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Expediente 005 2019 – 00444 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

- 1.- No tener en cuenta la intervención de la señora Patricia Meza (folios 353-354), como quiera que debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P., esto es, demostrando su calidad de profesional del derecho o dando poder a un abogado. Por lo demás estese a lo resuelto en auto de 25 de noviembre de 2019 que le otorgó el amparo de pobre pretendido y le designó apoderado para su defensa.
- 2.- No tener en cuenta la renuncia al poder de la abogada Karina León como quiera que no acreditó haberlo puesto previamente en conocimiento de su poderdante, en la forma del artículo 76 del C.G.P.
- 3.- Obre en autos las manifestaciones que hace la apoderada de la señora Lorena Yate, empero, debe ponérsele de presente que los conflictos familiares entre las partes no son del resorte de competencia de esta Judicatura, ni resultan pertinentes para el trámite de la demanda que se impetró en esta instancia.
- 4.- En cuanto a la solicitud obrante en el memorial que antecede (folio 351), la parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios El Tiempo, el Espectador, Nuevo Siglo o La República.
- 5.- A efectos de realizar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio y de conformidad con el artículo 375 y 108 del C.G.P. se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda: (i) a instalar la valla que convoque a las personas indeterminadas con interés en el inmueble a usucapir, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.; y (ii) a realizar la publicación

318

emplazatoria en medio escrito de amplia circulación a las personas indeterminadas.

Lo anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al canon 317 procesal.

6.- En consideración a que el abogado de pobre designado no se apersonó dentro del proceso, se le RELEVA del cargo.

7.- Previo a proceder como lo norma el artículo 50 del C.G.P., secretaría acredite el resultado de la entrega del telegrama al curador relevado.

8.- En su lugar se DESIGNA a Shon Jairo Arroyo Melo, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien deberá posesionarse de forma inmediata.

Envíese telegrama, según lo dispuesto en el artículo 49 procesal.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	16 MAR. 2020
Notificado por anotación en <u>Estado No. 40</u>	
de esta misma fecha.	
EL SECRETARIO(A),	

JDC